

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 22 de junio de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dos de Julio de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2021-0554

INADMÍTESE la anterior demanda de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G. del Proceso, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1.- Apórtese prueba siquiera sumaria de la relación contractual entre MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA como arrendador y JENY NATALY DIAZ CRUZ como arrendatario, en los precisos términos del artículo 1973 del Código Civil en cc con el numeral 1 del art. 384 del C.G. del Proceso del inmueble objeto de litigio, toda vez que el contrato aportado es insuficiente.
- 2.- Aclárese la clase de proceso que pretende ventilar, en caso de no corresponder a una restitución deberá aportar nuevo poder y demanda.
- 3.- De corresponde a una restitución deberá adecuar las pretensiones de la demanda, indicar el valor actual de la renta, valores y periodos que adeuda la parte demandada por concepto de cánones de arrendamiento.
4. – Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del proceso, aportando el documento donde se encuentren contenidos los linderos especiales y generales del inmueble objeto de restitución.
- 5- Indíquese como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada, de conformidad con lo normado en el art. 6 de Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 6 de julio de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No.042

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria